

**INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES**

<b>Nombre completo:</b>	RODRIGO DANIEL URZÚA YOVANE
<b>RUT:</b>	
<b>Programa:</b>	Honorario Suma Alzada.-
<b>Decreto de Alcaldía</b>	Nº /2024
<b>Cometido:</b>	Apoyo Profesional y Técnico para la tramitación de juicios, causas y expedientes en los distintos tribunales, cortes y organismos públicos en donde el Municipio sea parte de un proceso judicial o administrativo en los que la Municipalidad tenga interés, sea como demandante, demandado, denunciante o denunciado, presentar escritos y mantener un registro de las causas.
<b>Número de boleta:</b>	
<b>Informe de gestiones realizadas durante el mes:</b>	Abril de 2024.-

**DESCRIPCIÓN DE GESTIONES EN FUNCIÓN DEL COMETIDO:**

**1. Apoyo Departamento de Administración Educación Municipal.**

Durante el período, esta asesoría legal apoyó la gestión del Departamento de Administración Educación Municipal, en relación a consultas efectuadas por la Asociación de Funcionarios de Educación de Zapallar.

En efecto, a solicitud de la Directora del Departamento de Administración Educación Municipal, en conjunto con el jefe Asesoría Jurídica, se estudiaron las consultas de la asociación sobre la desvinculación de algunos de sus funcionarios.

El trabajo desarrollado tuvo por objeto aclarar las consultas para prevenir eventuales presentaciones ante la Contraloría General de la República.

Para tales efectos, se revisaron los siguientes antecedentes:

1. Carta de Presidente de la Asociación de Funcionarios de Educación de Zapallar, de fecha 08 de enero de 2024.
2. Código del Trabajo.
3. Ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los profesionales de la educación.

En, dicho sentido, se pudo determinar que con fecha 5 de noviembre del año 2023, se sostuvo una reunión en la que la referida Asociación solicitó la implementación de un protocolo laboral que regule los procedimientos internos asociados a la desvinculación y traslado de personal dependiente del Departamento de Administración de Educación Municipal de Zapallar.

Sobre el particular, sin perjuicio de la relevancia del interés manifestado, se dio cuenta i que de conformidad con la legislación vigente, en términos generales, el personal de asistentes de la educación de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas, se rige por las normas del Código del Trabajo.

Con motivo de lo expuesto, todo procedimiento asociado a la desvinculación de tales funcionarios se encuentra regulado en el mencionado cuerpo normativo, así como en la doctrina que para estos efectos ha desarrollado la Dirección del Trabajo.

Por su parte, el personal que ejecuta labores docentes para los departamentos de administración de la educación en el ámbito municipal, se rige por las normas dispuestas en la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los profesionales de la educación, entre otros.

De esta manera, se constató que todos y cada uno de los procedimientos de desvinculación efectuados por el Departamento fueron ejecutados conforme a la normativa vigente, según cada caso.

En cuanto a los procesos de desvinculación mencionados específicamente en la carta, no cabe sino reiterar que fueron efectuados conforme a derecho, y responden a aspectos objetivos llevados a cabo por cada una de las instituciones respectivas.

En cuanto a la solicitud de revocación de la desvinculación de la docente , en opinión de esta asesoría legal ello no resultaría prudente, dado que existe un informe técnico y de retroalimentación emitido por la Directora del Establecimiento y se trata de situaciones consolidadas.

## **2. Respuesta Oficio N°E442796/2024.**

A solicitud del jefe Asesoría Jurídica, se estudiaron los antecedentes de oficio N°E442796/2024, de esa Contraloría Regional de Valparaíso, en virtud del cual se hace presente al Municipio que se mantiene lo observado con anterioridad en el Seguimiento al oficio N° E86896, de 2021, relacionado al otorgamiento irregular del permiso de edificación N° 5.753, de 2018, y su recepción definitiva, y se requirió a la Municipalidad de Zapallar que ejerza las acciones de fiscalización necesarias para que se dé cumplimiento a la clausura decretada por la Autoridad comunal.

Para estos efectos se revisaron los siguientes antecedentes:

1. Reclamo de Ilegalidad y solicitud de suspensión de Decreto de Alcaldía, presentado por José Fernando Rojas Leyton, en representación de Impregnadora Laguna Limitada, recibido en Oficina de Partes de la Municipalidad de Zapallar, con fecha 10 de octubre de 2023.
2. Decreto de Alcaldía N°3113/2023, que admite a tramitación el reclamo de ilegalidad interpuesto por Impregnadora Laguna Limitada, en contra de Decreto de Alcaldía N°2801/2023, y que suspende los efectos del mencionado decreto hasta que se resuelva el reclamo, en conformidad con el artículo 57 de la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado.
3. Notificación personal que admite a tramitación reclamo de ilegalidad interpuesto por Impregnadora Laguna Limitada.

4. Oficio N°61/2024, enviado a José Fernando Rojas Leyton, en representación de Impregnadora Laguna Limitada, señalando que, a la fecha, no se ha dado cumplimiento en la totalidad de las indicaciones señaladas en Oficio N°340/2021 y en Oficio N°800/2023, para el predio ubicado en S/N Ruta 5, Parcelación las Perdices, comuna de Zapallar, denominado "Impregnadora Laguna Limitada", Rol de Avalúo Fiscal N° 502-5, informando en consecuencia el incumplimiento de los artículos establecidos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones como en su Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC).

5. Oficio N°227/2024, que entrega informe técnico de autorizaciones de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Zapallar, y otros, para predio de Rol de Avalúo Fiscal N° 502-5, indicando el historial de autorizaciones por parte de esa Dirección de Obras Municipales para la referida propiedad; historial de requerimientos por parte de la Contraloría General de la República y actos administrativos ejercidos por parte del Municipio de Zapallar; historial de actos administrativos realizados por la Dirección de Obras Municipales relativo a construcciones y predios no regularizados; actos realizados por el propietario denominado Impregadora Laguna Limitada.

En relación a las observaciones planteadas por esa Contraloría Regional, es del caso hacer presente en primer lugar que, conforme a los antecedentes acompañados, se hace presente que desde la Municipalidad de Zapallar, a través de su Director de Obras (s), Scarlett Salinas Alvarado, ha requerido a través de Oficio N°61/2024, a Impregnadora Laguna Limitada, dar cumplimiento absoluto a lo indicado en Oficio N°340/2021 y Oficio N°800/2023, por encontrarse en incumplimiento de las siguientes disposiciones legales:

- Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones

Artículo 1.3.2. inciso 2: "La ejecución de una obra sin permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales."

Artículo 1.3.2 inciso 4: "El incumplimiento por parte del propietario o de cualquier profesional competente, de las instrucciones o resoluciones emanadas de la Dirección de Obras Municipales."

- Ley General de Urbanismo y Construcciones

Artículo 116: "La Construcción, reconstrucciones, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificación y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanizadas o rurales, requieren permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General."

- Decreto 297 de fecha 06 de abril de 2023

Artículo 1: "Transfírase a los gobiernos regionales, la competencia de cautelar que las subdivisiones y construcciones en terrenos rurales, con fines ajenos a la agricultura, no originen núcleos urbanos al margen de la planificación urbana intercomunal, conforme al inciso 2º del artículo 55 de la LGUC. Con tal objetivo, el gobierno regional deberá elaborar los informes previos a que se refieren los incisos 3º y 4º del artículo 55, e inciso 2º del artículo 56, todos de la LGUC, y el artículo 12 letra I) del Decreto Ley N°1.305, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

Como consecuencia de lo anterior, fue posible acreditar que mediante Oficio N°61/2024, se reiteró el requerimiento para ingreso de expediente de Permiso de Edificación de Obra Nueva, para todas las edificaciones contenidas en la fusión de los Roles N° 502-4 y N° 502-5, hoy ambos contenidos en Rol de Avalúo N° 502-4, Lote 4A, bajo el apercibimiento de evaluar la aplicación del artículo 148 de la LGUC, correspondiente a la demolición de la edificación por no contar con los permisos respectivos.

Del mismo modo, mediante Informe de Factibilidad de Patente N°55/2023, de fecha 02 de noviembre de 2023, esa Dirección de Obras Municipales informó la factibilidad para el desarrollo de actividades comerciales para los rubros Ferretería y Materiales de Construcción, en atención con la solicitud presentada el 13 de octubre de ese mismo año, en relación a que se informe al respecto para la obtención de patente comercial, para el local ubicado en el anotado Rol de Avalúo N° 502-4.

Por otro lado, en virtud del Decreto de Alcaldía N°3113/2023, se suspendieron los efectos del Decreto de Alcaldía N°2801/2023, en tanto no fuere resuelto el reclamo de ilegalidad interpuesto por la recurrente.

Sobre este punto, es pertinente destacar que, de acuerdo con lo estipulado en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, específicamente en su artículo 151, se establecen disposiciones relativas a los procedimientos de reclamo contra las resoluciones u omisiones ilegales de las municipalidades.

En este sentido, es importante señalar que el artículo 151, letra c), de la mencionada ley dispone que "se considerará rechazado el reclamo si el alcalde no se pronunciare dentro del término de quince días, contados desde la fecha de su recepción en la municipalidad". Tal disposición implica que, en ausencia de una respuesta por parte del alcalde dentro del plazo mencionado, el reclamo se considerará resuelto, dejando al reclamante la opción de llevar su requerimiento a la instancia judicial correspondiente en caso de persistir en su solicitud.

En efecto, la letra d) del mencionado artículo 151 de la Ley N°18.695, establece que rechazado el reclamo en la forma señalada o por resolución fundada del alcalde, el afectado podrá reclamar, dentro del plazo de quince días, ante la Corte de Apelaciones respectiva, acción que no consta en este caso.

Como es posible advertir, en este caso, se pudo dar cuenta que la Entidad Edilicia dio íntegro cumplimiento a lo dispuesto en la normativa legal que la rige, resguardando el debido proceso, así como los derechos involucrados, ejecutando todas las acciones administrativas pertinentes, tanto a solicitud del contribuyente como aquellas que le corresponden de oficio, todo lo cual fue informado a la señalada Contraloría Regional.

### **3. Seguimiento Informe N° 905 de Contraloría Regional de Valparaíso.**

En relación con el seguimiento del informe N° 905 de la Contraloría Regional de Valparaíso, relativo a observaciones en materias financiero contables, durante el mes a informar se han llevado a cabo una serie de reuniones de coordinación con las distintas unidades a cargo.

La idea de estas reuniones es que a través de esta asesoría legal se puedan resolver las consultas y se gestionen las acciones necesarias para resolver las observaciones.

Así, se lideraron las siguientes reuniones:

1. Reunión de fecha 01 de abril de 2024.
2. Reunión de fecha 12 de abril de 2024.

#### **4. Oficio N° E473954/2024, de la Contraloría Regional de Valparaíso.**

Esta asesoría legal preparó respuesta al oficio N° E473954/2024, de la Contraloría Regional de Valparaíso, en virtud del cual se le requirió al Municipio que informe al tenor de la presentación formulada por el señor \_\_\_\_\_ en cuanto al no reconocimiento de días administrativos y cobro indebido por supuesta inasistencia injustificada al trabajo.

Sobre el particular, se pudo verificar que el requirente prestó servicios para esta Municipalidad de Zapallar hasta el 01 de marzo de 2024, como “Encargado y Coordinador del Plan Verano Seguro”, dependiente de la Dirección de Seguridad municipal.

En el ejercicio de su derecho a solicitar permiso para ausentarse de sus labores por motivos particulares con goce de remuneraciones, conforme lo dispone el artículo 108 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, con fecha 23 de febrero de la presente anualidad, el señor \_\_\_\_\_

requirió al municipio una solicitud de permiso administrativo por un total de 4 días hábiles, desde el 26 y hasta el 29 de febrero del año 2024, ambos días incluidos.

Luego, con fecha 29 de febrero de 2024, en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del mencionado Estatuto, el referido ex funcionario presentó por escrito su renuncia al cargo, a contar del 01 de marzo de 2024, mediante carta dirigida al Alcalde de la comuna de Zapallar.

Así, a través de liquidación de remuneraciones le fueron pagados todos los emolumentos correspondientes al mes de febrero de la presente anualidad, incluidos los feriados con goce de remuneraciones solicitados unos días antes a su renuncia.

En razón de la poca prolijidad del ex funcionario, en cuanto a la solicitud de feriado con goce de remuneraciones y, a la vez, su notificación de renuncia escrita, todas solicitadas y presentadas en un mismo período de tiempo, fue posible advertir que estas fueron tramitadas en forma simultánea lo que generó un error al considerarse que debía restituir los días no trabajados.

En efecto, mediante carta de fecha 20 de marzo de 2024 se le notificó que debe efectuar la devolución de días no trabajados sin causa justificada, por un monto total de \$481.212-.

A modo de relación de hechos, a continuación se detallan los antecedentes descritos:

- Solicitud de Feriado Legal o Permiso Administrativo, recibido en Oficina de Partes de la Municipalidad de Zapallar, con fecha 23 de febrero de 2024.
- Carta de renuncia al cargo de "Encargado y Coordinador del Plan Verano Seguro de la Dirección de Seguridad", a contar del 01 de marzo de 2024, recibida en Oficina de Partes de la Municipalidad de Zapallar, con fecha 29 de febrero de 2024.
- Notificación de devolución de días no trabajados sin causa justificada, por un monto total de \$481.212-, de fecha 20 de marzo de 2024.

Luego de la recopilación de antecedentes con el área de Gestión de Personas, esta asesoría legal pudo establecer la efectividad de la solicitud de feriado con goce de remuneraciones realizada por parte del requirente, en las fechas mencionadas, así como que producto del error mencionado en los antecedentes, acaecido en razón de que la renuncia fue presentada mientras este hacía uso de dicho beneficio, esta no se pudo tramitar con la celeridad suficiente como para advertirlo.

Así, se redactó una carta la que con fecha 18 de abril de 2024 fue enviada al señor dando cuenta del error antes mencionado y solicitándole no considerar la referida misiva de 20 de marzo pasado.

Luego, en relación al pago de horas extraordinarias, la letra c) del artículo 97 de la anotada ley N° 18.883, precisa que los funcionarios tendrán derecho a percibir, entre otras asignaciones, horas extraordinarias, las cuales se concederán a quien deba realizar trabajos nocturnos o en días sábado, domingo y festivos o a continuación de la jornada de trabajo, las que se calcularán sobre el sueldo base y la asignación municipal respectiva, siempre que no se hayan compensado con descanso suplementario.

Sobre este punto, se pudo confirmar que verificado el cumplimiento de los requisitos indicados en el Título V, del Reglamento Municipal N° 2/2019, de asistencia, horario, compensación y pago de horas extraordinarias de los funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, conforme lo indicado en el artículo 5°, en el caso que no fuese posible compensar al funcionario con descanso complementario, procederá el pago de las horas extraordinarias mediante una asignación, lo que para este caso debiese acaecer en el proceso de pagos del mes de abril.

### 5. Reunión factibilidad alcantarillado.

Con fecha 23 de abril de 2024, se tuvo reunión para conocer antecedentes sobre factibilidad de alcantarillado en una zona de la comuna en la cual se proyecta una solución habitacional para familias de escasos recursos.

Por ser la primera reunión sobre la materia se está a la espera de antecedentes por parte de la DOM.

Firma Profesional	<p>Powered by  Firma electrónica avanzada RODRIGO DANIEL URZUA YOVANE 2024.04.24 14:28:22 -0400</p>
V°B Nicolás Romo Director Jurídico	